

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: INRALE S.A. e INVERO S.A.
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00127-00

CONSTANCIA; *Pasa al despacho del señor Juez con el atento informe que el apoderado ejecutante solicitó la corrección del mandamiento de pago. 31 de agosto de 2020.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

68001-31-03-011

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Rad. 2020-00127-00

El apoderado del demandante – SCOTIABANK COLPATRIA S.A.- solicita se corrija el proveído a través del cual se dispuso librar mandamiento ejecutivo, lo anterior como quiera que conforme la demanda, los intereses de mora deberían haberse librado sobre la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$217'456.234) y no por el capital de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$244'937.309.45).

En efecto y como lo afirma en el que antecede, el apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. había solicitado se librará la orden de apremio de forma diferente a lo dispuesto por el Juzgado. Así las cosas, encontrándose ajustada y en término la solicitud, el despacho la resuelve de manera favorable, esto es, corrigiendo el numeral 1.1 de la orden de apremio, ello conforme lo previsto en el artículo 286 del C.G.P¹.

Por cuanto antecede, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral 1.1., del ordinal primero, del proveído calendado el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) el cual quedará de la siguiente manera:

- 1.1. *Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$217'456.234), desde el 22 de noviembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.*

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	INRALE S.A. e INVERO S.A
RADICADO:	68001-3103-011-2020-00127-00

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a los demandados de manera conjunta el presente proveído con el que dispuso librar el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 055 del 01 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f18f7e7bc81e249a6b77b91b1e6ce1e6409ae59a171f99c2b801e9c792016
090**

Documento generado en 31/08/2020 04:06:12 p.m.